

Cuadernos de Ejecución Penal - Patronato de Liberados Bonaerense - Año II, N°3 - 2013

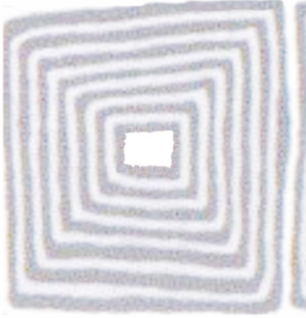
Cuadernos de Ejecución Penal

Publicación semestral
Septiembre 2013
Año II, N°3

La complejidad creciente de la cuestión penal exige una reactualización permanente de los debates y desafíos contemporáneos como una estrategia fundamental para el diseño de la política pública.

Así, aportar a la construcción de un saber específico que oriente críticamente prácticas y discursos resulta un requisito insoslayable.

El Patronato de Liberados propone, por este medio, generar un espacio de reflexión, fortaleciendo el debate constructivo, enriqueciendo y optimizando el cumplimiento del rol institucional.



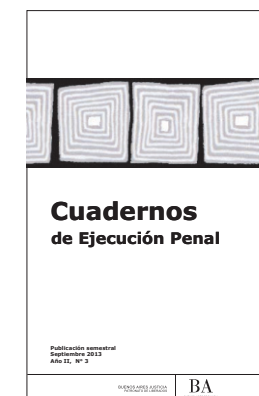
Cuadernos de Ejecución Penal

Dirección
Dra. María Alejandra López

Publicación semestral
Septiembre 2013
Año II, N° 3

Patronato de Liberados Bonaerense
Calle 72 N° 186. La Plata, Buenos Aires, Argentina
CP 1900, tel 221-4578363
www.plb.gba.gov.ar
dic@plb.gba.gov.ar

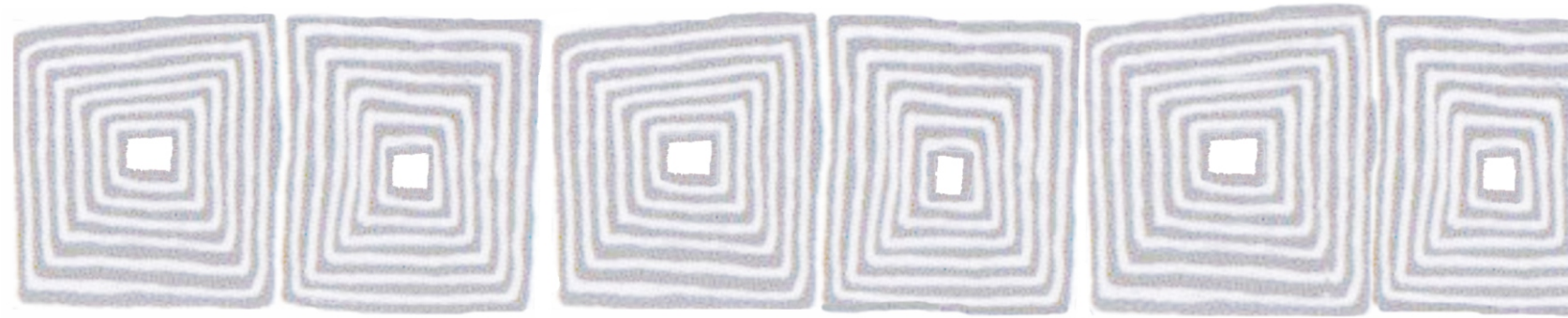
Tapa de Publicación



La complejidad creciente de la cuestión penal exige una reactualización permanente de los debates y desafíos contemporáneos como una estrategia fundamental para el diseño de la política pública.

Así, aportar a la construcción de un saber específico que oriente críticamente prácticas y discursos resulta un requisito insoslayable.

El Patronato de Liberados propone, por este medio, generar un espacio de reflexión, fortaleciendo el debate constructivo, enriqueciendo y optimizando el cumplimiento del rol institucional.



Autoridades

Sr. Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

Dr. Ricardo Casal

Ministro de Justicia

Dr. César Albarracín

Subsecretario de Política Criminal

Dra. María Alejandra López

Presidenta Patronato de Liberados

Lic. Antilde Senatore

Directora de Investigación y Capacitación

Diseño, diagramación e ilustración

D.C.V. Sonia Ferrer

Armado y compaginación

D.C.V. Alejandro Maitini

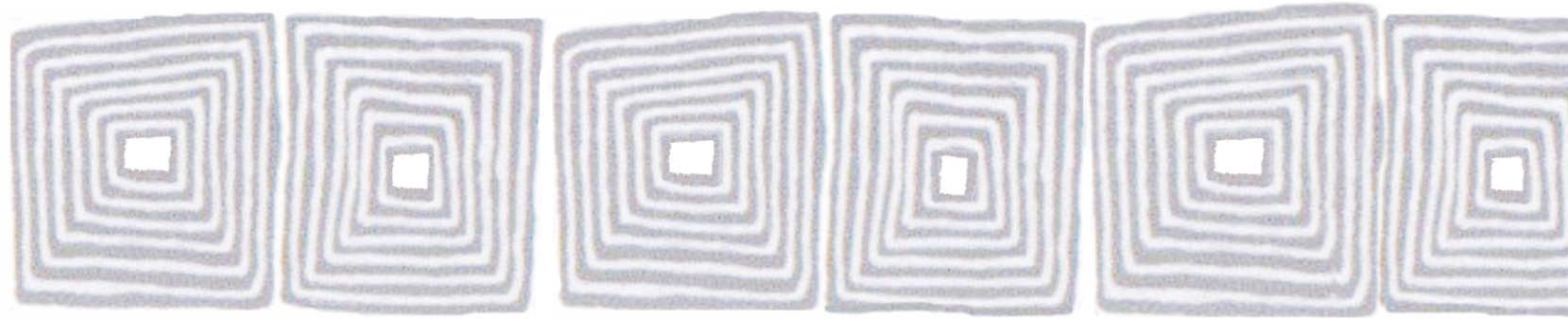
Colaboración

**Romina Carretero, María Florencia Aguirre, Lucía Secco,
Guadalupe Leiro, Alicia Rouaux, Claudia Malaret y Buceta**



Indice

■ Presentación	6
■ Violencia, género y sistema de Justicia Penal: Hacia una agenda para la equidad	10
Graciela Julia Angriman	
■ Seguridad y perspectiva de género	22
Silvia La Ruffa	
■ Violencia familiar, un abordaje integral	32
Viviana Mónica Arcidiácono	
■ Ser mujer y estar presa	38
Wilma Bisceglia	
■ Espejando identidades	54
Dirección de Investigación y Capacitación Patronato de Liberados Bonaerense	



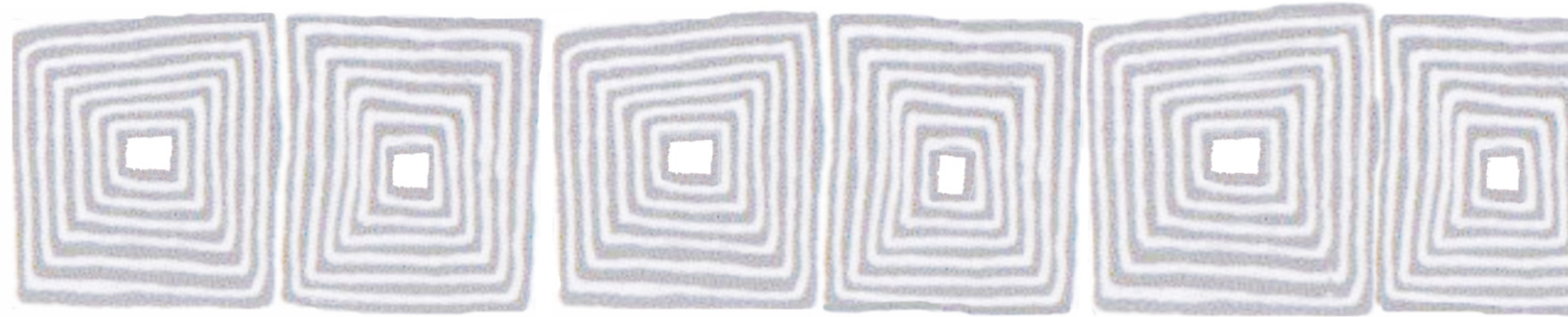
Presentación

En una línea de continuidad con la invitación al debate e intercambio, presentamos este nuevo ejemplar de **Cuadernos de Ejecución Penal**. El mismo recorre aspectos de relevancia en la temática, directamente vinculados con la cuestión de género, asumiendo la necesidad de dar visibilidad a los problemas que afectan particularmente a las mujeres.

La ancestral desigualdad de género, propia de un orden patriarcal se traduce en discursos y prácticas violentas que, como sociedad estamos impelidos a transformar. La Dra. Graciela J. Angriman, Jueza en lo Correccional del Departamento Judicial de Morón, propone un recorrido por la conceptualización de las diversas formas de violencia, sumariando los instrumentos normativos construidos para proteger los derechos vulnerados.

Por su parte, la Lic. Silvia La Ruffa, Subsecretaria de Acceso a la Justicia, Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, presenta las diversas estrategias desplegada por el Estado para dar respuesta a los compromisos internacionales asumidos, adhiriendo a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y trabajando desde una perspectiva de género sobre los indicadores de desigualdad y violencia de género.

En este plano, persiste aún el debate acerca de cómo abordar el tratamiento de las masculinidades violentas, entendidas como una construcción social sobre género, especialmente, sobre el hombre y sus atributos. Un caso especial lo configuran las situaciones en las que el hombre violento resulta ser -además- un integrante de la institución policial. Para construir alternativas en este caso, la Dra. Viviana M. Arcidiácono, Auditora General de Asuntos Internos, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires recupera la experiencia de la Mesa de



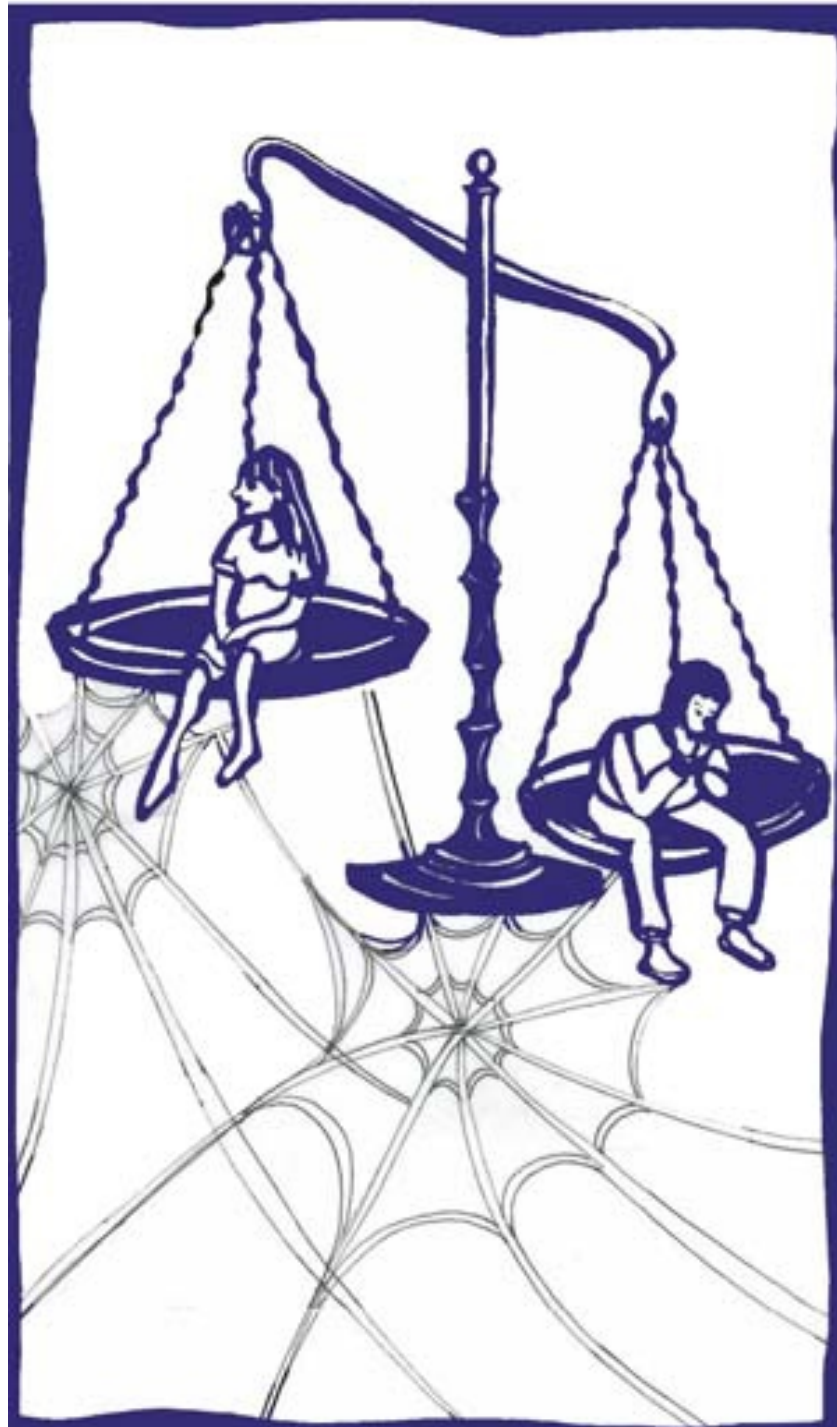
Trabajo convocada para abordar, particularmente, estas situaciones.

Otro aspecto central para revisar desde una perspectiva de género, lo constituye la situación de ser mujer y hallarse en conflicto con la ley penal. Así, la Dra. Vilma Bisceglia, Secretaria de Ejecución del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expone un exhaustivo panorama que permite visibilizar los aspectos centrales de una problemática que exige un conjunto de respuestas articuladas, no solo porque el derecho penal resulta patriarcal, también, porque la privación de la libertad de la mujer implica -casi invariablemente- la vulneración en los derechos de sus hijos, en su mayoría niños y adolescentes y, por lo tanto, un segmento especialmente vulnerable.

Atento a este desafío, el equipo de la Dirección de Investigación y Capacitación del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, recupera los lineamientos institucionales implementados para dar respuesta a esta problemática planteada en el ámbito de la Ejecución Penal, dando muestras operativas e innovadoras en la materia a través del diseño e implantación de nuevos programas institucionales.

Compartimos esta edición destinada a la cuestión de género, entendiendo que reconocer las diferencias desde un plano de igualdad permite revisar prácticas y elaborar nuevos discursos, en la cotidiana tarea de construir ciudadanías plenas.

Dra. María Alejandra López
Presidenta Patronato Liberados Bonaerense



Violencia, género y sistema de justicia penal: Hacia una agenda para la equidad

Graciela Julia Angriman*

"Todas las mujeres víctimas de la violencia de género, cuyos testimonios fueron recogidos (...) describieron su paso por la justicia como una experiencia traumática."¹

Introducción

Violencia de género contra las mujeres: somero marco conceptual

Previo a abocarme a la relación entre sistema de justicia penal y violencia de género, esbozaré un ligero repaso del marco referencial.

Violencia contra las mujeres y patriarcado. La violencia contra las mujeres es consecuencia de la discriminación intemporal y el desequilibrio de poder entre los sexos que hunde sus raíces en una organización social patriarcal que tiene historicidad.

Según señala Bourdieu (2003) la naturalización de la división socialmente construida entre los sexos, confiere legitimidad al orden social patriarcal.

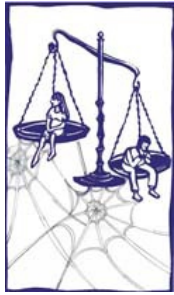
El patriarcado es estructura e ideología. Es un instrumento indispensable de verticalización social, dirá Zaffaroni (2011: 292 y ss).

De ahí que las discriminaciones, violencias y mecanismos de sujeción que sufren las mujeres superen la problemática individual, puesto que responden a un sistema y a una estructura de poder.

El bajo estatus que ocupa la mujer en la familia, en el trabajo, en las instituciones educativas, políticas y jurídicas;

* La Dra. Graciela J. Angriman, Doctora en Derecho Penal y Ciencias Penales, tema de tesis: "Género y Cárcel. La discriminación de género en el encierro punitivo"; Jueza en lo Correccional del Departamento Judicial de Morón. Profesora en Posgrado de Criminología Director Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, U.B.A, Profesora de Criminología Feminista, Maestría de Criminología Dirección prof. E. R. Zaffaroni, Universidad Maimónides. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2013.

1. Informe Amnistía Internacional, 2006



conforma la base estructural que configura las condiciones de desigualdad que se reflejan en el plano ideológico en parámetros valorativos, creencias y normas que edifican un discurso legitimante de la dominación masculina en todas las esferas sociales e institucionales, y favorece comportamientos de violencia contra las mujeres.

El patriarcado, como todo sistema de dominación, recurre al uso de violencia para lograr o consolidar la subordinación de la mujer.

En resumidas cuentas, la violencia contra las mujeres es la consecuencia del modo de organización social patriarcal, que es histórico, tiene estructura e ideología.

Ser mujer es el principal factor de riesgo para experimentar múltiples modos de violencia específica que no se padecerían siendo hombres. La mutilación de genitales, el incesto, la violación, el acoso sexual, el tráfico para la prostitución, el embarazo impuesto y el maltrato o asesinato por parte del compañero o ex compañero íntimo, así lo indican.

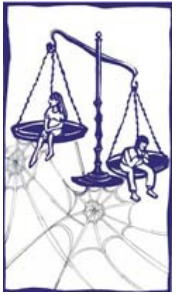
Aun así, no debemos desconocer que -tal como surge de las aportaciones de la criminología crítica feminista- interfieren además, otros factores de riesgo (adicciones, educación, etc.) y que, en muchos casos, esa relación de subordinación se superpone con otras fuentes de opresión autónomas: situación social, etnia, etc. (Larrauri, 2007).

La violencia contra la mujer reviste diversas ramificaciones. Sucintamente me detendré en algunas de ellas:

La violencia es *estructural*: porque está en la base de la organización social, en sus instituciones (organismos de gobierno, derecho, familia, educación, religión, etc).

La violencia es *simbólica*: porque se sustenta y reproduce a través de un sistema de creencias, valoraciones, productos culturales, comunicacionales, educativos y propagandísticos que tienen como denominador común la desvalorización del género femenino.

La violencia es *directa*: en tanto agrupa diversas formas visibles de violencia que las mujeres como tales, soportan como sujetos individuales. Se subclasifica en violencia física: agresiones sexuales, castigos corporales, secuestro, muertes; y en violencia psíquica: que orilla desde la devaluación del



trabajo femenino doméstico, la injusta distribución de bienes y recursos materiales, la degradación, humillación, la amenaza, llegando al tormento psicológico.

La violencia es *indirecta*: en casos en que se vehiculiza mediante terceros con el designio de subordinar a la mujer.

Las manifestaciones de violencia tienen como baremo el control del cuerpo de la mujer y su autonomía.

Violencia contra la mujer: violación de Derechos Humanos de las mujeres. En 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena reconoció que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. Esta definición integra también el preámbulo de la Convención de Belém do Pará.

Violencia de género y gestión estatal. Esta reseña exalta que la fenomenología que asume en sus diversas manifestaciones la violencia contra la mujer, compromete la intervención de los tres poderes del Estado y la sociedad en su conjunto. Y ciertamente, no depende directamente de las políticas de gestión estatal de la conflictividad, sino del resultado de las políticas públicas básicas (v. gr., el nivel de distribución de riqueza y la desigualdad que ello produce; políticas de educación, salud y demás²).

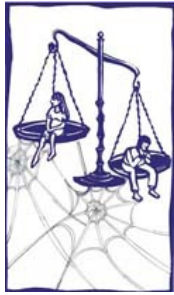
La gestión estatal de la conflictividad tiene diversos niveles (Binder, 2004). Desde el plano preventivo, operando sobre sus variables causales revirtiendo la posición desigual de las mujeres, empoderándolas, modificando la asignación de recursos: brindando atención a mujeres y niñez en riesgo, asistencia habitacional, económica, sanitaria, social, educativa, etc.

Desde el plano de la disuasión, la intervención estatal implica la transformación del conflicto en otro (v. gr., el uso de pulseras "antipánico", mecanismos de vigilancia, alarmas tempranas, amenazas de aumentos sancionatorios, etc.). El uso de estos dispositivos evita la manifestación del conflicto pero no lo resuelve, lo reformula en expresiones, que en algunos casos resultan menos lesivas o directamente tienen poca o nula relevancia.

Por último, desde el plano de la intervención o reacción, el Estado opera en forma más drástica y violenta, buscando desactivar, solucionar o contener la conflictividad, a través del uso de la política criminal³ que es el recurso a la forma más

2. A modo de ejemplo, sostengo sin temor a equivocarme que la Asignación Universal por Hijo, aun siendo perfectible, es un avance en el camino de re equilibrar la situación desventajosa de las mujeres.

3. Se designa política criminal a "... un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado. Ella se refiere al uso que hará ese Estado del poder penal, es decir, de la fuerza o coerción estatal en su expresión más radical." BINDER, Alberto M.: "Introducción al Derecho Penal", Ad Hoc, Buenos Aires, 2.004, pp. 21 y ss.



violenta en la gestión de la conflictividad social.

La política criminal es llevada adelante por agencias legislativas (elaboran el programa penal y diseñan el procedimiento), ejecutivas (sistema penitenciario y Patronato de Liberados) y jurídicas (sistema de justicia penal).

Tal como lo afirma Asúa Batarrita (2009: 111), "... en los programas de prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, el rendimiento que puede esperarse del derecho penal, es muy limitado". El caso español es muestra evidente de que el reforzamiento de la vía punitiva no ha logrado cambiar el rumbo de las cosas y los episodios más graves de violencia de género continuaron su tendencia ascendente.

En una apretada retrospectiva histórica, la respuesta del sistema penal ante la violencia de género osciló por un lado, con la ausencia total de intervención pretextada por el "ámbito privado" de sus manifestaciones, es decir, un pleno abstencionismo estatal ante la exclusión de la mujer del contrato social; y por otro, en sentido pendular, con la fuerte demanda de un mayor endurecimiento punitivo formulada, desde hace unos decenios, por el feminismo oficial.

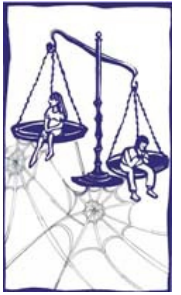
Un rasgo incontrovertible del sistema de justicia penal es su escasa o inexistente permeabilidad en relación a las demandas y expectativas de las mujeres y su proclividad a concebir un modelo de mujer estandarizado, homogéneo que elude otros condicionantes sociales.

Sin adentrarme en el frondoso espectro ideológico y las diversas tendencias que el feminismo aloja en su seno, en lo personal, me inscribo dentro de la criminología feminista crítica por su nexa conceptual con las exigencias de un Estado constitucional de derecho.

Desde esa perspectiva, participo de la postura según la cual, la mayor intervención del sistema penal en la violencia de género no hace más que evocar un elefante en un bazar, como dice Gimbernat (2004). El caso estadounidense y europeo es muestra evidente del fracaso del expansionismo punitivista.

Sistema penal e igualdad son un binomio contradictorio

Olvida el feminismo oficial la selectividad estructural del sistema penal y la conocida desmitificación de Baratta del derecho penal como derecho igual. El poder penal no defiende



todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos; y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de modo parcial (Baratta, 2002). Un vistazo a la población carcelaria actual vale como ejemplo.

Como dice Pitch, la liberación de la mujer de las relaciones de opresión no puede ser confiada de modo excluyente al sistema penal (Pitch, 2009), menos aún si reparamos en su matriz selectiva y discriminatoria.

En resumidas cuentas, la violencia de género es un problema social complejo que involucra subsidiariamente a las instancias de intervención del sistema penal.

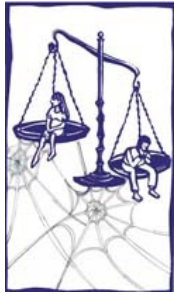
Sin embargo, muchos casos exhiben un umbral de gravedad que justifica la respuesta punitiva e interpela a un sistema de justicia penal desigual y violento que con frecuencia, naturaliza todas las formas de violencia, y en especial invisibiliza la violencia de género revictimizando a las mujeres y no asume su deber de intervención en la gestión de la conflictividad social.

Proceso penal y derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias

Las garantías a la igualdad y a una vida libre de violencias en el sistema constitucional. A modo de ligera reseña del marco normativo, hay que partir de la base de que los tratados transnacionales de Derechos Humanos de jerarquía suprallegal por imperio de la letra de los arts. 31 y 75 inc. 22 C.N., consagran el deber estatal de respetar y garantizar actuando con la debida diligencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, la vida, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la integridad personal, física, psíquica y moral, y a la honra, libertad, dignidad y a una vida libre de tortura, penas y tratos crueles o degradantes a las mujeres.

El sistema constitucional ha redefinido la garantía de igualdad superando la noción liberal formal de la Constitución de 1853 resumida en "la igualdad para iguales" cimentando la igualdad sustancial, perfilando aquello que Ferrajoli concibe como el derecho a la diferencia y que se expresa en la igual valoración jurídica de las diferencias.

Se trata de un constitucionalismo de la igualdad, que



tiene base legal en el art. 16 de la Constitución Nacional y se complementa con el art. II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, bajo la fórmula de que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna", como así también el art. 1 de la CA.D.H.; con el alcance superlativo que le asignara la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y especialmente se complementa con la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994).

La relación entre violencia de la mujer y discriminación ha sido asumida por la comunidad internacional, al concebir que la violencia contra la mujer "constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se la fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre"⁴.

Este enfoque guarda similitud con la proclama de la IV Conferencia Internacional de Beijing de 1995.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de sus artículos 1° y 2° reproduce igual noción, al enunciar un catálogo exhaustivo de formas de violencia⁵.

Su art. 3° consagra que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Estos instrumentos tienen el valor de haber contribuido a delimitar la concepción borrosa de la idea de violencia intrafamiliar o doméstica, puesto que, aun cuando incorporan la violencia dentro del ámbito de la convivencia familiar o de pareja abarcan la multiplicidad de manifestaciones de la violencia de género, incluyendo en la esfera pública y, en particular la violencia institucional.

Un ámbito sumido en el olvido de las ciencias penales y del diseño de la política criminal, sigue siendo el formidable poder de género que ejerce el poder penal contra la mujer criminalizada.

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 20 de diciembre de 1.993.
5. El artículo 2° da cuenta de ello cuando establece que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".



La singularidad de la violencia no se define ya de modo excluyente por el ámbito situacional donde se materializa, sino en función de la posición desventajosa del sujeto pasivo, que no es otro que la mujer por su condición de serlo.

El artículo 4° tiene notables repercusiones ya que compendia de forma abarcadora un catálogo de derechos de las mujeres: el derecho a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. A ello se suman los derechos civiles políticos, sociales, culturales y económicos, reconocidos en la letra de sus artículos 5° y 6° que realimentan el sistema de tutela jurídica⁶.

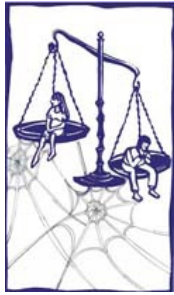
Garantías sexuadas en el proceso penal

En el ámbito del proceso penal, el principio de igualdad se expresa en la prohibición de la aplicación sexista del proceso, y las/os juezas/ces deben asegurar la operatividad de garantías sexuadas que son técnicas para reducir la brecha entre normatividad y realidad (Ferrajoli, 2006).

A pesar de ser el instrumento más complejo en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres y, más allá de consagrar la prohibición de la trata de la mujer con fines de explotación sexual, la CEDAW no contiene preceptos específicos sobre la violencia de género.

Hay que destacar, sin embargo, reforzando el precepto del art. 4° letras g y f de Belém do Pará, a través de su art. 2°, que la CEDAW le impone al Estado la obligación de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y a *garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras*

6. Artículo 5°: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos". Artículo 6°: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (artículo 2o., letra "c").

Crucial importancia tiene a mi juicio el canon del inciso b del art. 8° porque identifica la necesidad de revertir la desigual atribución de roles y cualidades de corte patriarcal entre mujeres y hombres, dentro del menú de medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer⁷.

Este promisorio entramado normativo debe marcar un punto de inflexión en la respuesta de las juezas, jueces, fiscales y operadoras/es del sistema de justicia penal; y obliga a un quehacer positivo, superador del "dejar hacer, dejar pasar", dirigido a la solución de conflictos y a la afirmación de los derechos de las mujeres y niñas.

Los instrumentos supranacionales abundan al alertar la desfavorable posición de la mujer con relación al hombre en términos de acceso a la tutela judicial efectiva. Estos enunciados se han visto plasmados en el expreso reconocimiento de un umbral de acceso a la justicia altamente jerarquizado para reequilibrar esa disparidad que debe interpretarse progresivamente, en favor de mujeres y niñas, y que demanda la adopción de acciones positivas.

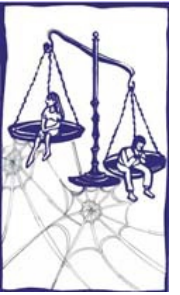
La garantía biunívoca de tutela judicial efectiva en el ámbito del proceso penal, coloca a la jurisdicción como custodia de la eficacia del estándar de garantías consagradas en favor de las mujeres sobrevivientes víctimas de violencias, en adecuado balance con los derechos del imputado (Gerder Report Card, 2006).

El sistema supralegal bajo la órbita del proceso penal, debe tener impacto en la *garantía de la mujer víctima de violencias a ser oída por un juez/a imparcial*. Desde este plano, el derecho de las víctimas sobrevivientes al acceso a la justicia comprende todas las instancias administrativas (comisarías) y jurisdiccionales.

Su contenido no se agota en la mera declaración o denuncia de la víctima, sino en que su voluntad, sus preocupaciones y pretensiones no caigan en saco roto y tengan potencialidad real de incidir en las decisiones relevantes que adopte la jurisdicción.

Generar vías de acceso a la justicia a la mujer víctima de delitos de violencia de género promoviendo su participación en el proceso penal es obligatorio para la judicatura, y la ausencia

7. Art. 8 inciso "b": "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer".



de previsión en la legislación secundaria no es obstáculo si nos atenemos a las exigencias supralegales.

Decisiones fundamentales en el proceso penal, desde medidas cautelares, a la suspensión del proceso a prueba, acuerdos de juicio abreviado, mensuración y modo de ejecución de la pena, ejecución de la pena (privativa o no de la libertad), no tienen legitimidad si no han sido precedidas por la posibilidad real de que la víctima de violencia de género haya sido oída.

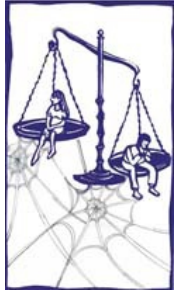
Previo a ello, debe asegurarse a la víctima el derecho de estar informada respecto de las garantías sexuales y facultades que le asisten y también del contenido de los actos procesales y es ineludible que la víctima disponga de asesoramiento gratuito obligatorio especializado en la problemática.

En segundo lugar, cuando el artículo 7° de Belém do Pará pone en cabeza del Estado el deber de "*actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*", consagra un mandato de actuación imperativo para el Ministerio Público Fiscal que debe reconvertir sus parámetros de actuación, y desde luego también para la propia judicatura.

La debida diligencia para prevenir conductas violentas está emparentada de algún modo con el principio resocializador como regla constitucional que debe gobernar la construcción de la respuesta punitiva y la debida diligencia debe incidir en la órbita de la delimitación de su contenido neutralizando penas inútiles inapropiadas para satisfacer las demandas y necesidades de las víctimas.

La realización acabada de esta manda requiere inevitablemente la intervención articulada de las agencias jurídicas con los servicios sociales en las diversas instancias administrativas y sociales (salud, educación, trabajo, políticas habitacionales, niñez, etc.).

Estas acciones deben especialmente complementarse con un rediseño sustancial de los programas de reintegración social destinado a deconstruir patrones de conducta de hombres violentos, que abarque las medidas de baja punibilidad (llamadas alternativas a la pena de prisión, probation, condenas condicionales), el trato carcelario y muy especialmente, los tratamientos de pre egreso de la prisión y pospenitenciarios.



Estos programas deben ser altamente complejos y diversificados, capaces de captar las regularidades de la fenomenología de los diversos modos de violencia contra las mujeres.

Es necesaria la incorporación de un enfoque superador de los discursos tradicionales que reconocen en la patología, personalidad o alcoholismo del hombre las causas de la agresión contra la mujer. Debe valorizarse el desarrollo de los estudios de la criminología feminista y, en consecuencia, debe partirse de la definición de que el uso de la violencia masculina es instrumental para lograr o consolidar la subordinación de la mujer, incluyendo el impacto negativo de otros factores de riesgo que atraviesa en el caso específico la mujer por su contexto social cultural o por el historial y características del agresor.

El catálogo de medidas preventivas de las violencias, incorporadas por la Convención de Belém do Pará, marcan un rumbo a seguir que debe tener impacto en la calidad de respuesta de un sistema de justicia penal altamente discriminatorio, sexista y burocratista, sin dejar de alertar los límites que apareja la criminalización de un problema social.



Bibliografía

ASUA BATARRITA, Adela: "El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias Jurisprudenciales". EN: LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana, coordinadoras: "Género, Violencia y Derecho", Del Puerto, Buenos Aires, 2009, pp. 101 y ss.

BARATTA, Alessandro: "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal introducción a la sociología jurídico penal", Siglo XXI, Argentina, 1ª reimpresión, 2002, pp. 167 y ss.

BORDIEU, Pierre: "La dominación masculina", Anagrama, Barcelona. 2000, pp. 20 y ss.

Conf. BINDER, Alberto M.: "Introducción al Derecho Penal", Ad Hoc, Buenos Aires, 2004.

FERRAJOLI, Luigi: "Derechos y Garantías - La ley del más débil", Trotta, Madrid, 5ª ed., 2006.

Gerder Report Card

GIMBERNAT, E. "Prólogo a la décima edición. Código Penal", Tecnos, Madrid, 2004.

LARRAURI, Elena: "Criminología Crítica y Violencia de Género", Trotta, Madrid, 2007.

PITCH, Tamar: "La Sociedad de la Prevención", Ad Hoc, Buenos Aires, 2009.

ZAFFARONI, Eugenio, Raúl: "Las palabras de los muertos. Conferencias de Criminología Cautelar", Ediar, Buenos Aires, 2011, pp. 292 y ss.



Seguridad y perspectiva de género

Silvia La Ruffa*

Hablar de perspectiva de género implica reconocer que, en nuestra sociedad, existe una distribución desigual de poder real y simbólico entre varones y mujeres, siendo los primeros los depositarios de los atributos considerados socialmente positivos (por ejemplo, la fuerza) y las mujeres aquellos no tan apreciados (por ejemplo, la sensibilidad). “Los hombres no lloran”, “las nenas no juegan a la pelota”, refuerzan estos conceptos y sus consecuentes roles, ya que entonces es el hombre quien debe ser el proveedor de los recursos, al utilizar su fuerza en el mercado laboral y, la mujer, la que tiene la responsabilidad de llevar adelante la familia, aplicando su sensibilidad a la crianza de los hijos. Esta descripción somera es, ni más ni menos, la simplificación de lo que implica la cultura machista y el patriarcado. El extremo de esta concepción lleva a considerar a la mujer (y a niños, niñas y adolescentes) como objetos, como propiedad privada del hombre que la posee.

Esta distribución desigual de poder es una construcción social, en la que todas y todos tenemos responsabilidad. Y es esta situación la que generó que grupos de mujeres, en diversos momentos históricos y distinta geografías, se unieran y organizaran para pelear por sus derechos en los ámbitos públicos y privados, laborales y sociales, en el mundo de la cultura, el deporte, la política, el sindicalismo y en todo otro espacio en el que las condiciones de desarrollo fueran desiguales o imposibles por el simple hecho de ser mujer.

Son estas luchas históricas (el voto femenino, el derecho al estudio universitario, la salud sexual y reproductiva responsable, entre otras) las que nos obligan a aplicar la perspectiva de género en nuestras acciones cotidianas y, a aquellos que tenemos responsabilidades públicas, fundamentalmente evaluar a diario si nuestras decisiones afectan por igual a hombres y mujeres y si es necesario cambiar

* Lic. Silvia La Ruffa, Subsecretaria de Acceso a la Justicia - Ministerio de Justicia - Provincia de Buenos Aires. Artículo elaborado para *Cuadernos de Ejecución Penal* en el año 2013.



normas, políticas y dispositivos para erradicar cualquier obstáculo institucional que permita el libre desarrollo individual de los seres humanos sin importar su condición de género.

Al adherir a la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, el Estado Argentino asume el compromiso de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil. Esta decisión política implica la responsabilidad de los gobiernos de adoptar medidas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

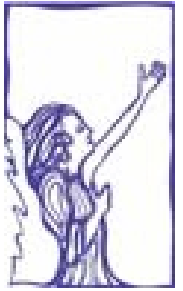
Asimismo, con la adhesión a la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, se decide impulsar, diseñar e implementar políticas públicas tendientes a prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia de género.

Por violencia de género se entiende "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"¹.

Dando cuenta de estos compromisos asumidos por el Estado Argentino, el Congreso Nacional sancionó la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, estableciendo que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Se asume que la violencia de género, además de ser un problema político y social, es una cuestión de seguridad porque afecta la vida, la integridad física-psicológica y, también, el patrimonio del grupo mayoritario de la sociedad, las mujeres.

Así el gobierno de la Provincia de Buenos Aires hace propio este compromiso y desarrolla estrategias y políticas públicas tendientes a concienciar sobre la perspectiva de

1. Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



género, la desigualdad de género y la violencia de género, así como acciones para prevenirla y asistir a sus víctimas.

Por decisión de los y las representantes del pueblo bonaerense se constituye el Sistema Integrado e Integral contra la Violencia Familiar y de Género (Ley n° 12.569) y se conforma la Mesa Intersectorial Provincial contra la Violencia Familiar. Allí todas las jurisdicciones coordinan y articulan sus políticas a fin de llegar a las mujeres en los 135 municipios.

La Secretaría de Derechos Humanos lleva adelante el Programa de Atención Telefónica a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) que, en cooperación con el 911 del Ministerio de Justicia y Seguridad, permite una respuesta más integral a las mujeres que viven situaciones de violencia. El Ministerio de Desarrollo Social cuenta con refugios y dispositivos para proteger a las mujeres que deben dejar sus hogares como medida de protección. El Ministerio de Salud, a través del Programa contra las Violencias, asiste y atiende los casos de violencia física, psicológica y sexual que llegan al sistema público de salud. La secretaria de Niñez hace lo propio en relación a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se han vulnerado por ser víctimas de violencia. La Dirección General de Escuelas, a través de las acciones del Programa de Educación Sexual Integral, aborda cuestiones tales como la discriminación por género, los derechos de las mujeres y la violencia de género. Solo por mencionar algunas de las acciones en marcha, ya que todas las jurisdicciones deben desarrollar iniciativas para garantizar el abordaje más integral posible para las víctimas de violencia de género que van desde la asistencia médica y psicológica hasta la capacitación y la integración laboral.

En 2013 el Consejo Provincial de las Mujeres lanzó la campaña "Mujeres por la Paz, Maltrato Cero" a fin de crear una cultura por la paz que erradique todo tipo de violencia, fundamentalmente aquella que se ejerce sobre las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Desde la fusión del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en mayo de 2010, esta cartera ha colocado entre las prioridades de su gestión la promoción de la igualdad entre mujeres y varones y la erradicación de toda forma de violencia de género.

El Ministro Ricardo Casal designó, por primera vez en la historia de ambas instituciones, a una mujer como Jefa del



Servicio Penitenciario y a otra en la más alta jerarquía policial y resolvió que las mujeres del Servicio Penitenciario y de la Policía lleven sus jerarquías en femenino a fin de visibilizar su participación en estas instituciones (RMJyS 2457/10). También creó la Comisión de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en las Policías de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Bonaerense, que tuvo por función revisar las regulaciones y prácticas vigentes y formular recomendaciones referidas a una inserción y desarrollo profesional igualitario entre mujeres y varones (RMJyS 2811/11). Asimismo, entre otras acciones, decidió instituir la "Distinción Ministerio de Justicia y Seguridad" para mujeres destacadas de la provincia de Buenos Aires por su trayectoria y compromiso con la promoción de los derechos de las mujeres (RMJyS 219/2012).

El 46% de los oficiales egresados de las siete escuelas de policía -durante 2012- fueron mujeres, dando cuenta de que no existen obstáculos institucionales que dificulten el ingreso o progreso de las mujeres en la carrera policial.

En materia de prevención y erradicación de la violencia de género, esta gestión jerarquizó las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como dispositivo central en la ruta crítica de la mujer que decide salir del círculo de la violencia. Así se crearon más de treinta comisarías especializadas en sólo tres años, cubriendo el 70% de la población de la provincia² y se trabaja con el objetivo de fomentar que cada distrito tenga su CMF. Se reorganizaron y fortalecieron las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (RMJyS 780/12). Se actualizan regularmente los protocolos de actuación del personal policial y de los equipos interdisciplinarios de las CMF, incorporando las reformas normativas así como las nuevas problemáticas y el uso de tecnologías (RMJyS 58/12).

Se capacita de manera permanente al personal policial en perspectiva de género y prevención de la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes y se incluyó la temática en la formación inicial básica de las escuelas de policía. Se realizan talleres de capacitación con instituciones como la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), UNICEF Argentina, la Red Alto a la Trata de Personas (RATT), el Consejo Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Niñez de la provincia.



Se realizan diversas campañas de sensibilización en torno al Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres (25 de noviembre) iluminando el edificio central del Ministerio de color violeta que representa mundialmente la lucha por la erradicación de la violencia de género y se distribuyen folletos informativos y se realizan, charlas, talleres y encuentros para reflexionar sobre la problemática.

Se promovió la conformación de Grupos de Ayuda Mutua en cada CMF para Mujeres Víctimas de Violencia (Disposición DGCPG 1/11) con el fin de empoderar a las participantes desde una perspectiva de género y convertirlas en agentes de su propio cambio, evitando su revictimización y brindando acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, ayudándolas a transitar la "ruta crítica".

Se firmó con la Suprema Corte de Justicia un convenio para adoptar un formulario único de denuncias de violencia familiar obligatorio para todas las unidades policiales y la justicia civil o de familia, a fin de que los operadores encargados de recibir las denuncias cuenten con un instrumento que colabore con dicha tarea sin omitir elementos relevantes de la situación que puedan servir a la justicia al momento de meritarse el tipo de medida de protección a disponer y agilizar los plazos de resolución.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Seguridad pone a disposición de los juzgados de familia especializados en violencia un sistema de emergencia que permite que una mujer pueda, mediante el pulsado de un botón, alertar a la policía de que el hombre con conductas violentas está intentando romper una medida de exclusión o restricción de acercamiento dispuesta por la justicia.

La Policía Científica diseñó una tecnología para obtener el "ADN de Toque" que son los restos de ADN de quien comete una agresión física y que quedan en la víctima por al menos 12 horas y transfirió la tecnología y el conocimiento específico para aplicarla a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género para que las CMF puedan utilizarla y aportar un elemento más de prueba a la justicia.

El Centro de Protección de los Derechos de las Víctimas desarrolla un programa especial de asistencia a víctimas de violencia familiar, abuso sexual y de acompañamiento a las

2. Se puede consultar su dirección y teléfono en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/dgcpag/comisarias.html>



familias que ha atravesado la terrible situación de sufrir un femicidio.

Se aprobó el "Protocolo para la Evaluación y Tratamiento del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en casos de Violencia Familiar" que aplica la Auditoría General de Asuntos Internos en los casos en que un oficial es denunciado por violencia familiar. Este protocolo no sólo tiene en cuenta brindar asistencia a la víctima a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género si no que, más allá de las sanciones que pudieran corresponder, busca recomendar algún tratamiento o curso para los hombres con conductas violentas o medidas de protección en relación al uso del arma en el ámbito familiar. Este protocolo se completa con acciones de sensibilización que las áreas mencionadas junto con formación y capacitación y la Superintendencia de Servicios Sociales llevan adelante.

En las unidades carcelarias para mujeres privadas de su libertad se desarrolló el "Proyecto de Perspectiva de Género y Prevención de las Violencias contra la Mujer para Personas Privadas de Libertad", una iniciativa conjunta de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género y organizaciones de la sociedad civil. En el marco de este proyecto, se dictaron diversos talleres de sensibilización sobre las violencias hacia las mujeres y los mecanismos institucionales con que cuentan las mujeres extra muro. Este Proyecto se sumó a las acciones que desarrolla el "Programa de Perspectiva de Género para Personas Privadas de Libertad" del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Tomando en cuenta que se considera que la trata de personas por explotación sexual es una de las formas más aberrantes de violencia de género contra las mujeres y que la trata de personas en cualquiera de sus modalidades es una de las formas extremas de violación de los derechos humanos, al punto de ser denominada como "la esclavitud del Siglo XXI", el Gobernador Daniel Scioli crea la *Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas* con el objeto de participar en el diseño y proponer la articulación e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores (Decreto 978/10). La

Comisión está constituida por representantes de los Ministerios de Trabajo, de Desarrollo Social y de Justicia y Seguridad así como del Consejo Provincial de la Mujer y de la Secretaría de Derechos Humanos. También participan funcionarios del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Escuelas y Cultura y de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. Se invitó a integrar la Comisión a representantes de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de la Suprema Corte de Justicia, de la Procuración General de Justicia y de la Federación Argentina de Municipios.

La Comisión funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad y puede coordinar acciones con la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como requerir informes y efectuar consultas a Institutos, Universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados. La reunión inaugural de la Comisión se realizó en junio de 2011 y mes a mes se llevan a cabo ininterrumpidamente las reuniones ordinarias.

A fin de promover la capacitación de todos los operadores estatales que operan en la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas decidió realizar una serie de encuentros con el objeto de difundir y concienciar sobre la problemática de la trata de personas y los delitos conexos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. El desarrollo de las Jornadas de Sensibilización "La trata de personas y los delitos conexos desde una perspectiva interdisciplinaria" tiene por finalidad convocar tanto a los diversos operadores estatales del ámbito provincial y municipal como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de impulsar un proceso de toma de conciencia sobre el flagelo de la trata de personas y los llamados delitos conexos, la responsabilidad del cliente/consumidor en la trata de personas, las consecuencias que conlleve para las víctimas de este delito y sobre todo fomentar a partir de la información y el conocimiento la prevención de los casos de trata de personas.

A su vez, el Ministro Casal decidió la creación de la *Mesa Intraministerial de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas* integrada por todas las áreas ministeriales con atribuciones en materia de prevención, radicación de denuncia,





persecución criminal y asistencia a la víctima. Del trabajo de la citada Mesa surgieron diferentes propuestas, a saber, "Protocolo de actuación en Casos de Trata de Personas y sus Delitos Conexos de la Central de Atención Telefónica de Emergencias -911" (RMJyS 573/12), también se creó el "Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata" (RMJyS 2278/12).

En el marco de este Programa de Rescate, se aprobaron las "Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas" firmadas en la Primera Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas.

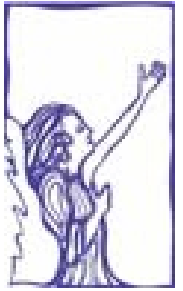
Asimismo, se suscribió un acta de adhesión al "Protocolo de Actuación para Fuerzas de Seguridad para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas" (Decreto 159/2011).

La Mesa Intraministerial de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas elevó a consideración del Ministro una propuesta de "Protocolo de actuación para las policías (de seguridad e investigaciones) en casos de trata de personas y sus delitos conexos" y la creación de un sistema integral de registro de los casos en los que interviene algún área del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Se creó la *División Trata de Personas y Operaciones Complejas* en la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado con personal especialmente capacitado en la temática.

Y, desde el Ministerio de Justicia y Seguridad se colabora institucionalmente con el Poder Judicial a fin de que se incorpore la perspectiva de género en el acceso a la justicia. En una actividad organizada por la comisión de género de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, denominado "Casos emblemáticos: violaciones reiteradas de los derechos humanos de las mujeres (radiografía de la indefensión)", la Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense, Dra. Florencia Piermarini, remarcó la necesidad de que la perspectiva de género sea incluida en cualquier defensa que se haga, para poder modificar, así, la visión sexista que tiene el Derecho en estos casos, haciendo referencia al caso de dos hermanas que están privadas de su libertad por "homicidio agravado en tentativa" por haberse defendido de un hombre que quería abusar sexualmente de una de ellas.

Es necesario seguir profundizando estas estrategias y políticas públicas para, día a día, hacer cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente y caminar hacia una sociedad de igualdad y libre de violencia.





Violencia familiar, un abordaje integral

Viviana Mónica Arcidiácono*

El término violencia etimológicamente deriva de “vir” que significa fuerza, vigor. En el ámbito de lo inanimado es “ímpetu”, en lo animado se relaciona con el “abuso de poder”. En efecto, en sus múltiples manifestaciones, la violencia es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, económica, psicológica, etc.).

La Organización Mundial de la Salud define como violencia: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones”.

Para que la conducta violenta pueda ser desplegada tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación.

La familia, como toda organización social, se estructura jerárquicamente. Esto implica, necesariamente, posiciones desiguales de poder. En la estructura de la familia patriarcal las mujeres y los/as niños/as ocupan posiciones de subordinación a la autoridad masculina. Y es por ello que la violencia se dirige casi siempre hacia esos grupos que, junto con los adultos mayores, conforman la población más vulnerable, definida culturalmente como la “más débil” que es, en realidad, aquella a quien históricamente se le ha negado la participación democrática en el poder.

La dominación que se genera en este tipo de esquema puede estar sostenida por medios tan diversos como la coerción y el castigo (violencia visible) o por comportamientos de subordinación entramados en la cotidianeidad de los sujetos como forma “natural” de la organización de la vida diaria, sobre

*Dra. Viviana Mónica Arcidiácono, Auditora General de Asuntos Internos - Ministerio de Seguridad - Provincia de Buenos Aires. Artículo elaborado para *Cuadernos de Ejecución Penal* en el año 2013.



los cuales sus propios protagonistas no tienen conciencia, o si la tienen, le otorgan consenso precisamente por ser "naturales". Esta es la violencia invisible que es inherente a la constitución misma de la familia, está implícita en los roles adscriptos asignados a la mujer en razón de concepciones "naturalistas" de su condición de género, desconociendo el carácter cultural que en verdad reviste.

Aun hoy, pese a los avances habidos en diferentes planos, la ideología patriarcal se mantiene firmemente interiorizada: sus modos de socialización son tan perfectos que la fuerte coacción estructural en que se desarrolla la vida de las mujeres, fundamentalmente, presenta para buena parte de ellas la imagen misma del comportamiento libremente deseado y elegido. Es preciso por ello, deslegitimar tal sistema que se levanta sobre el axioma de su inferioridad y subordinación.

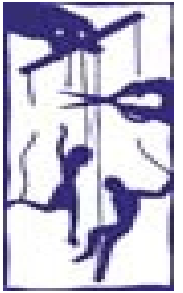
Coadyuvante con el rol asignado a la mujer se inscribe la construcción del rol masculino atravesado por ideas y creencias que giran en torno a la fuerza como elemento constitutivo de una personalidad racional, rígida y dominante.

Podemos afirmar entonces, que la violencia familiar responde a dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación. En efecto, según datos de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el período comprendido entre 1/04/2013 y 30/04/2013 las personas afectadas han sido: 65 % mujeres, 14 % niñas, 14 % niños y 7 % varones y, denunciados: 80 % varones y 20 % mujeres.

La violencia familiar no es un problema que atañe a determinado tipo de personas, familias o estratos sociales. Es, sin duda, un problema más general, de carácter social e institucional y su erradicación no puede soslayar la implementación de acciones orientadas al tratamiento de los hombres violentos. De lo contrario la comunidad estaría ignorando la raíz del fenómeno, ya que los hombres pueden pasar de una relación violenta a otra.

Debe tenerse en cuenta que aquello que tiñe fundamentalmente la característica de los golpeadores son las actitudes sexistas y las creencias estereotipadas en relación con la mujer.

Desde esta perspectiva, el cambio en las creencias y actitudes violentas de los hombres contribuye,



inexorablemente, a reducir el maltrato hacia quienes son generalmente sus víctimas: las mujeres, quienes tienen el derecho humano de vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado tal como reconoce la normativa interna e internacional.

La violencia contra la mujer, que en muchos casos ocurre en el ámbito familiar, de manera no excluyente, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; es una clara ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres como hemos visto.

A partir de la sanción de la Ley Nº 12.569, se establecen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires los lineamientos básicos para la protección y asistencia integral de las personas que padecen violencia familiar.

La violencia familiar es -sin dudas- un flagelo que atraviesa a la sociedad y la Policía de la Provincia de Buenos Aires no está, en consecuencia, exenta.

Los efectivos policiales masculinos, además de ser hombres formados en esta sociedad patriarcal, pertenecen a una Institución que posee una fuerte organización jerárquica. Sumado a ello, la fuerza es un medio legítimo con el que cuentan para resolver conflictos y los problemas a los que se exponen cotidianamente están envueltos en situaciones violentas.

Siendo que el valor social de la profesión policial radica en el deber de velar por el bien común, propiciando el clima de seguridad para las personas y para la comunidad, de manera de posibilitar el ejercicio pleno de los derechos humanos y que ésta es la función primordial que justifica la existencia de toda institución policial, es que resulta prioritario que, en función de una adecuada atención, posea una amplia formación y una conducta ética acorde a tal requerimiento.

En efecto, la policía es un actor social de relevancia del que se esperan respuestas responsables, solventes y profesionales, a la par que se le exige una conducta personal acorde y en consecuencia, ejemplificadora.

Frente a ello y considerando que el porcentaje de denuncias que recepciona la Auditoría General de Asuntos Internos por esta causal no dista de las estadísticas



correspondientes al resto de la sociedad, es que desde el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se conformó una Mesa de Trabajo, abocada exclusivamente a esta temática, en la que participaron varios de sus organismos: la Auditoría General de Asuntos Internos, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, la Superintendencia de Servicios Sociales, la Dirección de Sanidad, la Superintendencia de Policía Científica, la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas, la Dirección de Personal-Regímenes Policiales y la Dirección Provincial de Formación y Capacitación.

Dicha Mesa tuvo como resultado la elaboración del "Protocolo para la Evaluación y Tratamiento del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en casos de Violencia Familiar" que prevé un abordaje integral cuya aplicación tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en los casos en que se detecte y/o denuncie un supuesto de violencia de este tipo perpetrado por un efectivo policial.

A la par de la debida atención y contención a la víctima, a quien se le garantiza una asistencia interdisciplinaria y el acceso a los servicios de atención específica, el Protocolo pone en marcha un dispositivo que apunta a tratar al agresor a partir de la recepción de una denuncia en la Auditoría General de Asuntos Internos.

Se procura concientizar y sensibilizar al efectivo investigado, a fin de que mejore su vinculación con su grupo familiar, mostrándole la posibilidad de recurrir a tratamientos psicológicos supervisados por profesionales idóneos, a través de su obra social, con el objeto de evitar su reincidencia, de modo que reconozca y progresivamente modifique sus actitudes y conductas violentas, ello sin perjuicio de la sanción administrativa o judicial que pueda corresponderle. Es decir, de ninguna manera implica no considerarlo responsable sino advertir que el problema no se resuelve ni finaliza con la sola aplicación de una sanción, sino reconocer que pueden faltarle las habilidades necesarias para zanjar conflictos de manera no violenta y proporcionarle, entonces, las herramientas necesarias a tal fin.

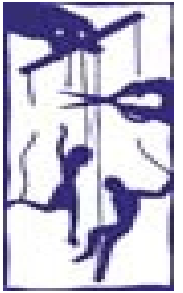
La proximidad con los actores permite, asimismo, detectar las causas que generan los comportamientos

violentos, las que son receptadas como insumos para el diseño de políticas públicas tendientes a su prevención.

Tratar al agresor es una tarea complementaria e insoslayable en la búsqueda de la erradicación de la violencia.

Aún falta mucho camino por recorrer para enfrentar una problemática que todavía no es lo suficientemente visible, reconociendo que no es una cuestión que pertenece a la esfera privada, sino un problema social: una cuestión de salud y de seguridad pública que requiere la decidida intervención del Estado para su erradicación. Debe verse como un problema endémico de violación a los derechos humanos y debe ser asumido desde las currículas escolares a fin de construir una nueva masculinidad acorde a las conquistas que se han logrado.

Asimismo, el compromiso de la lucha contra la violencia familiar no puede, naturalmente, prescindir del tratamiento de aquellos que por su función en la sociedad en muchos casos trabajan cotidiana y directamente en la problemática.





Ser mujer y estar presa

Vilma Bisceglia*

Una mujer esposada, retenidos sus brazos por la custodia, pasea su realidad por los pasillos de tribunales. Pocas situaciones resultan tan incómodas e inquietantes al mismo tiempo. ¿Qué habrá hecho? ¿Por qué? ¿Tendrá hijos que la esperan? ¿Cómo sobrellevan la ausencia de esa madre y el peso de la verdad, si la conocen? ¿Quién se hace cargo de todo esto?

Una mujer esposada, una madre, una familia y la urgente necesidad de intervenir, ¿Cómo?

Desde los años 90' la población femenina en las cárceles de Argentina creció el 350% debido a la persecución del tráfico y comercialización de estupefacientes (Ley 23.737), albergando las cárceles federales en el año 2010 una población de alrededor de 800 mujeres respecto a una población de 8.800 hombres. En ese mismo año, sobre 58.917 detenidos en total en todo el país en cárceles y comisarías, 2.719 eran mujeres (ILANUD, 2010). Esta situación se replicó en otros países: en Uruguay se reportaban 492 mujeres y 6.697 hombres (año 2007); en Colombia 3.730 mujeres y 60.582 hombres (año 2008), en España sobre 65.539 privados de libertad, el 8 % son mujeres (REIC, 2007) y en Brasil, sobre 420 mil detenidos, 25.800 son mujeres (CLADEM, 2007).

En Argentina, el 68,20% están detenidas por tráfico y comercialización de estupefacientes y el 16,6% por robos no calificados y hurtos. Es decir que -al menos la mitad de ellas- están privadas de la libertad por delitos menores, en general NO violentos (CELS, 2011).

El 50% de las mujeres retenidas en cárceles federales apenas tiene educación primaria (CELS et al, 2011), en Brasil esa cifra es del 39,8% (CLADEM, 2007). En España, la mayoría son gitanas (16,1%) y extranjeras (35%). El 88% afirmó haber sido abusada o prostituida desde niña (REIC, 2007). En Brasil el 28% son blancas y el 36% negras y mulatas (CLADEM, 2007).

* Dra. Vilma Bisceglia, Especialista en Derecho Penal y Criminología UBA, Castilla la Mancha y Salamanca. Docente de la Facultad de Derecho de la UBA y de la Licenciatura de Tratamiento Penitenciario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora. Coordinadora de la Comisión de Salud del Centro de Estudios de Ejecución Penal (CEEP) Facultad de Derecho. UBA. Secretaria de Ejecución del Poder Judicial de la CABA. Artículo elaborado para *Cuadernos de Ejecución Penal* en el año 2013.



El 78% de las mujeres detenidas en las cárceles federales argentinas no son reincidentes, en tanto en España el 54% lo son. Se destaca en Brasil un incremento de la población femenina encarcelada a causa del (burdo) intento de ingresar estupefacientes a la propia cárcel (CLADEM), lo que nos deriva a un análisis de la selectividad secundaria por torpeza, al decir de Zaffaroni (2000), que excede el presente trabajo pero que no puede dejar de mencionarse como dato de contexto.

En Argentina el 63% de las mujeres tienen entre 25 y 44 años, es decir, una edad promedio más elevada que la de los hombres encarcelados. De las 256 plazas previstas en la Unidad 31 para albergar madres gestantes y con niños menores de 4 años, 65 de ellas convivían con sus hijos (75 niños) y 24 estaban embarazadas en el año 2010. En Jujuy, Salta y La Pampa, también conviven algunos niños junto a una población mucho más reducida, pero las condiciones edilicias e higiénicas impiden que se sostenga esa permanencia del niño junto a su madre, situación que se generaliza en Colombia, donde las cárceles son mixtas (algunos pabellones se destinan a mujeres) y en Brasil, donde esa permanencia se reduce a los primeros meses de vida y no supera los 3 años (CLADEM).

En Brasil el 87% de las mujeres tienen hijos pero el 65% no se relaciona con los padres. En España, mientras están privadas de libertad, sólo el 19% de los niños quedan a cargo de la pareja, en tanto el 48% conviven con sus abuelos y el 9,5% se institucionaliza (REIC). En Argentina, la prisión por más de tres años importa la "privación, mientras dure la pena, de la patria potestad... el penado queda sujeto a curatela establecida por el Código Civil para los incapaces" (Art.12 Código Penal), por lo que la institucionalización de los niños puede ser, según el caso, para su adopción¹.

De todos modos, las penas, cuanto más largas, implican la pérdida del contacto con la familia. Aunque la mayoría hace el esfuerzo de sostener a sus hijos con su salario, proveniente del trabajo carcelario, existen muchos factores que desalientan las visitas: la distancia de la ciudad a la que pertenecen con el lugar de detención, los traslados a jurisdicciones lejanas. En Argentina existen solo ocho unidades y complejos del SPF destinados a mujeres, a su vez éstos distantes miles de kilómetros unos de otros. Los traslados son utilizados como

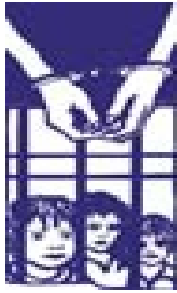
1. La misma situación se presenta en Colombia. "Para las mujeres privadas de libertad la imposibilidad de ejercer su maternidad se convierte en otro tipo de castigo simbólico y psicológico aumentando el sentimiento de desesperanza y soledad". CLANDEM. Colombia. P. 144/145.



parte del régimen progresivo (paso de establecimientos cerrados a semi-abiertos) o como velada sanción. En Brasil, se repite el mismo cuadro de situación: grandes distancias y concentración de la población en pocos establecimientos. En las cárceles de Río de Janeiro, sólo el tercio de las mujeres recibe visitas y en la Penitenciaría de Tucum, Estado de Espíro Santo, el 50%. La mayoría de las mujeres prefieren que el dinero enviado a sus hijos sea utilizado en beneficio de ellos y no para costear pasajes y albergues cercanos a la cárcel (CLADEM, 2006).

Otro factor decisivo son las requisas invasivas y humillantes que se realizan sobre niños y adolescentes. Este tipo de requisas con visualización y tacto vaginal o anal es utilizado en todas las cárceles de Latinoamérica con el argumento de preservar la seguridad dentro de los establecimientos, lo que ha provocado motines, revueltas, conflictos de todo tipo que pueden y deben ser evitados con el uso de tecnología no invasiva, altamente eficaz, como la que se usa en los aeropuertos.

En 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el informe final 38/96 en el caso conocido localmente como "Arena". La pareja y madre de una adolescente recurrió en 1989 ante un Juzgado de Instrucción de Buenos Aires solicitando se las eximiera de la requisa consistente en exhibir sus genitales para ingresar a la Cárcel de Caseros y sostener una visita familiar con el padre de la niña. Tal requerimiento no tuvo éxito debido a que el Servicio Penitenciario Federal alegó ante el Juez que las medidas de "seguridad" se tomaron debido que habían hallado explosivos días antes en la celda del interno, habiéndoles ofrecido a la esposa y a su hija llevar adelante la visita sin contacto físico, vidrio mediante. El magistrado de primera instancia consideró tal modalidad de requisa como adecuada a las necesidades de seguridad del establecimiento penitenciario, no violatoria de ningún derecho o garantía reconocidos por la Constitución Nacional, y razonable la propuesta de revincular a la familia en un locutorio. Ese mismo año, tras los recursos correspondientes, la causa fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que, con el voto de la mayoría (en su otrora composición) acordó con la decisión adoptada por el Juez de primera instancia. Es destacable la disidencia del Dr. Fayt,



quien aportó el siguiente argumento: “Es de público y notorio que en la actualidad se ofrecen comercialmente –y no a un nivel experimental- medios de detección más eficaces que los tactos vaginales y la inspección ocular. Tales los sillones o banquetas detectores, para citar un solo ejemplo, que permiten una prospección ecográfica, y son usadas en salas VIP de aeropuertos. En un mundo que avanza tecnológicamente no puede negarse la aplicación de ese progreso en un sector tan conflictivo de la vida de la sociedad, cuando se lo emplea en otros ámbitos, sin que tal postergación constituya una falta de equidad.”

Este fallo fue dictado el 21 de noviembre de 1989 cuando el uso de las PC domésticas era todavía poco frecuente en nuestro país y aún no se había inventado la triple w para internet. Pero hoy en día, después de 23 años, el desafío a la modernidad del Dr. Fayt debería tenerse por superado, sin embargo y pese al informe de la Comisión Interamericana mencionado, emitido hace 17 años, en la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país no hay tecnología que sustituya las humillantes y ultrajantes requisas vaginales y anales (CLADEM, 2006).

En el año 2009 el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación dispuso un “Plan de reducción de Ingreso de Elementos Prohibidos a los establecimientos Penitenciarios Federales”, con un Anexo “Guía de procedimiento de Registro”, en el que se menciona como primer paso el uso de perros olfateadores, luego, “una vez adquirido”, equipamiento tecnológico, como tercer paso “sillas especiales” (BOSS “Body Orifice Security Scanner”) en las cuales deben sentarse los visitantes y por debajo de las cuales husmean los perros olfateadores, quienes en ningún momento tendrán contacto con el visitante”. En caso de existir “sospechas fundadas de ingreso con elementos prohibidos, el visitante será invitado a realizarse un registro superficial o corporal visual no invasivo... que deberá ser llevado adelante por personal superior, médico y del mismo sexo que la persona registrada; procedimiento que será filmado... en caso que no acepte la realización del registro, se procederá al rechazo del ingreso”.

En el año 2012 se publicó el Boletín N° 453 del SPF,

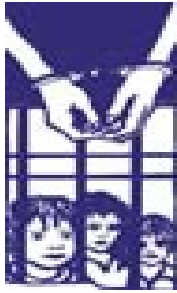


referido a la utilización de canes en el control y prevención del ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios con una “Guía de procedimientos para el uso de Perros Detectores de Narcóticos en Establecimientos Penitenciarios”. Su Anexo prevé las normas de seguridad en la utilización de los perros “entrenados con el sistema de marcación pasiva, para evitar el contacto corporal”, siempre acompañado cada perro por su guía (binomio). A diferencia de lo dispuesto en el 2009, si el visitante no se somete o no pasa el control canino, puede optar por realizar la visita en el locutorio o desistir de la misma.

Finalmente, el SPF ha incorporado recientemente, en algunos de sus establecimientos, equipamiento emisor de rayos X destinados a detectar explosivos, narcóticos, armas, metales, en las personas y en los efectos dispuestos para ingreso. Han sido cuestionadas las condiciones de seguridad radiológicas con las que se pretendieron llevar a cabo tales inspecciones por falta de capacitación en el personal, por deficiencia en la adecuación de los equipos (dado que están destinados a visitantes frecuentes con la consiguiente acumulación radioactiva en sus cuerpos), o por la limitación al ingreso que significa para las mujeres embarazadas y niños.

De todos modos, la requisita visual y la palpación siguen siendo regla en todo Latinoamérica y por lo tanto, como se adelantara, un factor desalentador para las visitas que permanecen horas haciendo colas para ingresar a los penales, dado que ese tipo de inspección ocupa mucho más tiempo que el de los escáneres y detectores electrónicos y los ingresos se lentifican (CLADEM, 2006).

Por separado debe analizarse la problemática de las visitas íntimas, donde las mujeres son relegadas por falta de espacios destinados a esos encuentros, porque se complejiza el trámite para ingreso de sus parejas requiriéndoles cierto tipo y tiempo de convivencia previa, certificados de salud, uso obligatorio de profilácticos o ausencia de los mismos a su requerimiento, cierta o total valoración moral del pedido de este tipo de visita, exposición del deseo sexual frente a las autoridades y compañeras, prohibición de relaciones homosexuales. La carga moralizante de este tipo de contacto implica lisa y llanamente que, en la práctica, en muchos establecimientos, no se lleven a cabo (CLADEM, 2006).



En Dinamarca, la prisión Jutlandia-Este aloja 228 internos/as en celdas individuales y tiene un módulo de "comunicaciones" con pequeños departamentos familiares, cada uno de ellos tiene una sala de estar con cocina, dos habitaciones, una para la pareja y otra para los niños, que dan a un pequeño patio vallado (SIEP, 2007).

En España las mujeres por lo general se encuentran alojadas en unidades más pequeñas y cercanas a la comunidad. Acceden con el tiempo a un período intermedio en el que se alojan en casas, incluso junto a su pareja (si esta ha sido también detenida) e hijos pequeños. Existen programas sobre violencia de género para jóvenes y adultas. Se trabaja con "tutoras", otras detenidas más avanzadas en los objetivos del programa que hacen un seguimiento en la vinculación con los niños, en la organización del aseo personal y del alojamiento, en la creación de hábitos, tomando en cuenta que la población joven es la más afectada por el consumo de drogas. Miles de voluntarios ingresan a las cárceles (profesionales, ONGs, etc.) para colaborar en la educación, recreación y ocio de las detenidas y de los niños a los cuales, convenios mediante, retiran los fines de semana para que se socialicen con otros niños en parques y lugares de juego externos al penal. En las cárceles latinoamericanas, los patios destinados al juego o que se usan a tales efectos, están cubiertos con rejas o alambrados (CELS ET ALL, 2011).

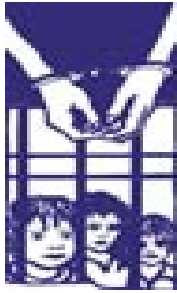
En Argentina, el 70,9% de las mujeres trabaja dentro de las cárceles federales, pero los cupos laborales productivos (costura, confección de bolsas, encuadernación) representan el 45% en tanto el 54,4% abarca tareas de laborterapia (CELS ET ALL, 2011). El trabajo es muy solicitado porque la mayoría de las mujeres sostienen su hogar y mandan dinero a sus hijos, lo que les permite reivindicar su presencia y su rol, aún a la distancia (DGN, 2009). Las madres con niños, requieren de una guardería o jardín maternal, que en la estructura penitenciaria federal funciona sólo en la Unidad 31, fuera del penal. En Colombia, durante los seis primeros meses después del parto las mujeres no pueden trabajar porque no tienen dónde dejar a los niños (CLADEM, 2006). En Brasil, el trabajo se ha

tercerizado con empresas privadas que vienen siendo denunciadas por los sindicatos debido a que aprovechan las condiciones de detención (legislación laboral diferenciada) para pagar menos que a los trabajadores libres: pagan un salario mínimo, no pagan aguinaldo, ni antigüedad, no tienen vacaciones y tampoco existe un compromiso de darles trabajo en planta al momento del egreso. Las mujeres, en iguales condiciones de necesidad, soportan calladamente la explotación y, en consecuencia, su trabajo es más apetecido por estas empresas que el de los hombres (CLADEM, 2006).

En Argentina, la ley 26.695 modificó a la 24.660 de ejecución de la pena, incluyendo a modo de estímulo la posibilidad de reducir los plazos requeridos para obtener las libertades anticipadas prevista en la misma ley en el Código Penal. De este modo, se pueden adelantar las etapas del tratamiento penitenciario hasta veinte meses, todo lo cual es motivo aun de posiciones jurisprudenciales y doctrinarias encontradas. Resulta destacable la resolución N° 295 (24/02/2012) del Director Nacional de SPF, Dr. Víctor Hortel que ordena a los encargados del área criminológica y a los consejos correccionales a interpretar favorablemente la aplicación de dicha ley y la posición sentada por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II en las causas "Domínguez" (23/05/2012) y "Salinas" (3708/2012) y Sala IV en "APB s/ recurso de casación" (31/08/2012), entre otras.

En Colombia y en Uruguay este estímulo no sólo comprende lo educativo sino también el desempeño laboral y no sólo adelanta sino que descuenta los plazos de cumplimiento de pena, institución denominada "redención". En ambos países el sistema funciona computando dos días de trabajo por uno de cumplimiento de pena. En Uruguay el trabajo puede realizarse dentro del penal o fuera del penal, en empresas privadas o en pasantías en entes estatales, donde la compensación es inferior pero se complementa con viáticos y horas extra. El Patronato de Liberados del Uruguay organiza una bolsa de trabajo y la colocación en un cupo del 5% de personal de planta de las empresas que licitan en el mercado de prestadores de servicio públicos. En Colombia el trabajo se realiza dentro de la cárcel para contratistas externos: máquinas, productos textiles, empaques. También se descuenta pena realizando tareas de cocina o de limpieza con un salario menor. Sólo trabajan las





condenadas, pese a que el 50% de las detenidas son procesadas y, como sucede en nuestro país, arriban a la libertad condicional o a la cancelación total de la pena en esa misma condición procesal (CLADEM, 2006).

Es destacable la nueva redacción de la ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense, que incorporó -por ley 14.296- el Art.41 bis, habilitando al Juez de Ejecución a otorgar como recompensa "al condenado que tuviera conducta ejemplar con una rebaja en la pena a razón de diez (10) días por año de prisión o reclusión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado". Esta recompensa opera de modo independiente a los adelantamientos de fases y períodos previstos en el orden nacional por la ley 26.695.

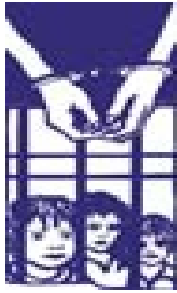
La salud dentro de las cárceles argentinas, en general, es deficitaria y los programas que se promocionan desde el Ministerio de Salud no se aplican debido a la falta de capacitación, de recursos profesionales suficientes o desinterés (CLADEM, 2006). El "Programa de Salud en contexto de encierro", publicitado por el Ministerio de Salud de la Nación, se plantea como "objetivos específicos: **a) Maternidad e infancia:** **1.** Promover el derecho a la salud integral a través de promoción, prevención y asistencia, asegurando el control periódico de la población infantil y materna. **2.** Incorporar la observación y acompañamiento del desarrollo infantil desde una perspectiva integral de la salud, abarcando el desarrollo psico- emocional, intelectual y motriz, el lenguaje, la alimentación, el ambiente y la educación de los niños y las niñas y de sus madres. **b) Cáncer de cuello cérvico uterino:** **1.** Evitar la muerte por cáncer de cuello de útero en mujeres privadas de la libertad. **2.** Alcanzar el 100% de cobertura de tamizaje en mujeres privadas de la libertad. **3.** Lograr que el 100% de las mujeres privadas de libertad con lesiones de alto grado reciban tratamiento efectivo dentro de los 6 meses después del diagnóstico. **c) Tuberculosis:** **1.** Realizar un estudio de prevalencia de TBC en el ámbito del Sistema Penitenciario federal. **2.** Impedir o mitigar el desarrollo de la TB resistente a través del TDO. **3.** Monitorear los laboratorios y optimizar la



logística y entrega de recursos para reducir la superposición de compras de insumos. **d) VIH/sida y Salud Sexual:** **1.** Realizar un estudio de prevalencia de VIH/sida en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. **2.** Establecer estrategias para fortalecer la adherencia a los tratamientos antirretrovirales. **3.** Crear y fortalecer los espacios de consejería en salud sexual. **4.** Optimizar la logística de entrega de insumos de prevención y asistencia". La intervención del Ministerio de Salud de la Nación se realiza en "cogestión" con el Ministerio de Justicia (área de Salud Penitenciaria) y con el Servicio Penitenciario Federal (área metropolitana). Respecto de las cárceles del interior del país la "cogestión" se realiza con los Ministerios de Salud de cada provincia, con provisión de insumos.

Es importante conocer la existencia de programas como éste para reclamar su efectiva aplicación, interesando a la Dirección de Medicina Comunitaria de la Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación a ampliar su marco de acción, instándola a intervenir directamente en la prestación de salud dentro de los lugares de encierro a efectos de garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado del paciente (ley de Salud pública 26.529), así como a supervisar la implementación efectiva de los programas en todo el país.

La situación se agrava en salud mental, donde los profesionales tratantes pertenecen al cuerpo penitenciario, los programas no se hacen efectivos (insuficientes en cantidad respecto de la demanda) y no se supervisan desde el Ministerio de Salud en cuanto a su eficacia o pertinencia. En Argentina, con la sanción de la ley 26.657 se puso en práctica un Programa Interministerial (PRISMA) que abarca un sector de la población penitenciaria con problemas de salud mental. A partir de su implementación, se logró que aquellos que deben recibir tratamiento involuntario (medida de seguridad) con el objeto de recuperar y preservar la salud mental, sean puestos exclusivamente a disposición del Juzgado Civil que interviene en el trámite de la curatela, de conformidad con la nueva redacción del Art. 482 del Código Civil, dando intervención a un equipo interdisciplinario para la evaluación del declarado "incapaz" o de cualquier otro afectado que requiera asistencia en establecimientos adecuados aunque no justifique la declaración



de incapacidad o inhabilidad. El nuevo programa de tratamiento de las "personas en situación de riesgo" por padecimientos mentales hace cesar la jurisdicción del Juez Penal a raíz del sobreseimiento dictado por el Art.34 Inc. 1 del Código Penal. El tratamiento con internación por considerar al sujeto "persona riesgosa" es materia del Juez Civil (ver "F.R.E. s/ medida de seguridad" (Abril/2012) Sala I, Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal).

En España, el 52% de la población de mujeres presenta problemas adicción, el 26% problemas psíquicos y el 16% de sobre medicación (REIC).

La tensión y el desgaste que se produce en la relación detenida-penitenciaria repercuten en la salud de ambas. En Italia, el sindicato de la policía penitenciaria viene denunciando en su blog www.pianetacarcere.it que la frecuencia de suicidios de los detenidos es veinte veces superior respecto a la normal, en tanto que entre sus compañeros es 3 veces superior a la media del país y resulta la más elevada entre todas las fuerzas de seguridad, debido a la sobreocupación de plazas en los lugares de detención y a la falta de recursos para atender todas las demandas². Las mujeres penitenciarias en nuestro país trabajan en unidades hacinadas, donde los espacios para residencia y trabajo se superponen, los talleres se suprimen para alojar más mujeres, todo lo cual genera gritos entre las internas a la vez que peleas y reproches a quienes están a cargo de su custodia y tratamiento. En ese mismo ambiente de tensión, crecen los niños hasta los 4 años³.

¿Cuál sería, en consecuencia, la alternativa a esta situación?

Sin duda la prisión domiciliaria acompañada de asistencia social.

El Art. 10 del Código Penal argentino establece que "Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: (...) e) la mujer embarazada; f) la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo". Esta misma posibilidad se deduce en favor de la madre con prisión

2. Suicidi in carcere, rapporto rivela: 20 volte superiori rispetto alla media nazionale. Publicado el 12/12/2012 en la sección news - carcere. "Con este cuadro es fácil concluir que los detenidos se suicidan a centenares (e intentan suicidarse de a miles) porque en primer lugar perciben no ser portadores de algún derecho: privados de la dignidad y de la decencia, transcurren la propia pena inmersos en una "nada" sin fin". (párrafo traducido por la autora de este trabajo). Ver también "Sovraffollamento: 11 regioni oltre i limiti", publicado el 27/07/2009.
3. Mujeres penitenciarias. Mujeres Trabajando con otras mujeres. P. 109.



preventiva: el Art. 33 de la ley 24.660 reproduce el texto transcripto y el Art.11 reconoce la aplicación de dicha norma al procesado (inocente) cuando le sea más favorable (CNCP, "Navarro Chávez, 1999).

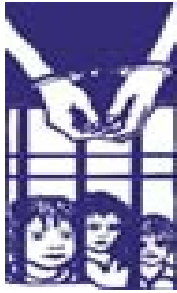
Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas NO privativas de libertad (Reglas de Tokio) y la Convención sobre los Derechos del Niño, promueven el uso de formas alternativas a la prisión teniendo en miras el interés superior del niño, privilegiando los derechos de los menores de edad sobre todo otro interés, incluso el de seguridad, respetando también de este modo el principio de intrascendencia penal (DGN, UNICEF, 2009).

El "efecto aflitivo y deteriorante" de la prisión, ha sido reconocido por la CSJN (328:1146), advirtiendo que "no puede tolerarse se agrave indebidamente" y este agravamiento se presume legalmente cuando se dan los requisitos mencionados en el Art. 10 del CP y 33 de la ley 24.660.

Otro valioso antecedente legal mediante el cual se reconoce el agravamiento de las condiciones de detención de la madre gestante y el niño, es el Art. 495 Código Procesal Penal de la Nación que dispone que el tribunal de condena pueda dejar en suspenso el cumplimiento de la pena hasta seis meses después del nacimiento del niño.

Pero todas estas presunciones legales sobre el agravamiento de la ejecución de la pena en mujeres gestantes o madres de niños pequeños o a cargo de discapacitados, presentes también en el derecho comparado, no ha rendido aún sus frutos debido al temor que provoca en los magistrados decidir a favor de la prisión domiciliaria SIN que existan medios de control efectivos y SIN otros recursos asistenciales que le garanticen a la detenida y su familia un sustento. Basta tomar vista de las estadísticas para ver que en el Servicio Penitenciario Federal argentino sólo el 5% goza de prisión domiciliaria pese a que el propio Ministerio Público Fiscal debería promover o consentir la aplicación de las alternativas de prisión domiciliaria, discontinua o semidetención previstas en la ley 24.660 y su decreto reglamentario 1058/97. En Brasil es excepcional, en Colombia al 90% de las mujeres que se encontrarían en condiciones de obtenerla, se la deniegan (CLADEM).

Como se destacara precedentemente, la mayoría de la población femenina encarcelada es pobre, tiene pocos recursos



educativos o laborales, su núcleo familiar de origen se encuentra fragmentado, sus medios de supervivencia en el exterior son escasos. En ese contexto, el trabajo carcelario es altamente apreciado debido a que les permite sostener a sus hijos, elevar de ese modo su autoestima personal y recomponer su rol de madre.

En consecuencia, para que la prisión domiciliaria no se convierta en un recurso al que accedan sólo mujeres de clase media, debe trabajarse la propuesta que se efectúe al Juez desde los Servicios Penitenciarios, conjuntamente con los Patronatos de Liberados y con el apoyo de las áreas correspondientes de los Ministerios de Justicia, Trabajo, Educación, Desarrollo Social y Salud.

Desde luego que este tipo de intervenciones no pueden realizarse caso por caso sino de modo sistemático. Debe elaborarse un programa que facilite la prisión domiciliaria. Por ejemplo, en el Anexo I del "Programa de salud en contexto de encierro" se prevé, para los casos de prisión domiciliaria, un plan de acción de los profesionales de la salud para visitar a las mujeres y los niños en sus domicilios, recursos para el abordaje territorial (vehículos, combustible y choferes), capacitar a los trabajadores sociales que realizan las visitas, organizar derivaciones a los centros de salud cercanos, entregar materiales de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Es mucho más económico para el Estado promover política pública para aproximadamente el medio millar de mujeres que estaría en condiciones de acceder a la prisión domiciliaria en todo el país, que mantenerlas encerradas en cárceles de máxima o mediana seguridad. Y es tarea de prevención integrar a la familia y evitar que los niños padezcan nuevas y mayores situaciones de vulnerabilidad, conviviendo con familiares no tan cercanos, con abuelos a los que se les dificulta el manejo de la relación o el sustento de los niños, o institucionalizarlos. Además de la prisión domiciliaria, deberían ponerse en funcionamiento en cada municipio los "centros de reinserción social" aludidos en el Art. 188 de la ley 24.660 y en el Capítulo IV del Título III de la ley 12.256 de ejecución de la Provincia de Buenos Aires, denominado "Régimen abierto". En ambos casos, está previsto que los establecimientos se

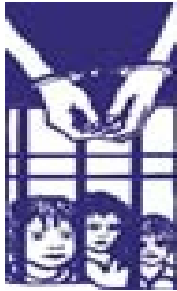


destinen a la aplicación de programas de asistencia, autogestivos, con salidas laborales, educativas, familiares, asistenciales y de tratamiento en comunidad. Estos establecimientos no pueden tener guardia uniformada, rejas u otras formas de contención y deben estar a cargo de los Patronatos de Liberados o del servicio asistencial que corresponda.

En España, existen las llamadas "unidades dependientes", instalaciones residenciales situadas en núcleos urbanos, sin ningún signo de distinción relativo a su dedicación, lo que aporta una sensación de libertad y de integración con la comunidad, de la cual reciben los servicios de salud, educación y asistencia a la vez que salen diariamente al exterior a trabajar y reforzar sus vínculos familiares o a adquirirlos, si no los tienen. Están especialmente destinadas a madres con niños y mujeres y hombres sin vínculos familiares. La gestión está preferentemente a cargo de asociaciones y ONGs con la supervisión de la Administración Penitenciaria.

Ser mujer y estar presa es un drama social.

Puede y debe acotarse adoptando formas de ejecución de la pena alternativas a la prisión, con un monitoreo eficaz, no invasivo. El siglo XXI nos garantiza éxito en ese control ¿podremos asumir el desafío de acompañarlo con asistencia social?



Bibliografía:

- CLADEM. Violencia contra las mujeres privadas de libertad. Argentina. Luordes Bascary.
- CLADEM. Violência contra Mulheres Privadas de Libertade. Brasil. Carmen Hein de Campos. Virginia Feix.
- CLADEM. Violencia contra las mujeres privadas de libertad. Colombia. Colectivo Feminista. Proyecto Pasos.
- CLADEM. Violencia contra mujeres privadas de libertad. Uruguay. Didice Godinho Delgado; Ana Lima y Flor de Ma. Meza.
- REIC. Revista Española de Investigación Criminológica. Mujeres en Prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. Concepción Yagüe Olmos. Artículo 4. Número 5. (2007). www.criminologia.net
- Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América latina. Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. Patricia Ramos Rodríguez.
- La maternidad encarcelada. Un estudio del caso. Beatriz Kalinsky y Osvaldo Cañete. CeReiD: Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios Sobre el Delito.
- PIANETA CARCERE. Carcere, il dramma dei bambini che crescono dietro le sbarre. Publicado el 08/01/2009 en www.pianetacarcere.it.
- El sistema Penitenciario Español. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Madrid. Sin fecha de edición.
- Programa de Salud en contextos de encierro. Estrategia de intervención sanitaria en los sistemas penitenciarios de la República Argentina. Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. Edición sin fecha. www.msal.gov.ar
- Mujeres Penitenciarias. Una experiencia de trabajo y reflexión. Coordinadora General: Paula Sánchez. Programa Juana Azurduy con el apoyo del Servicio Penitenciario Federal. Buenos Aires, 2011.
- Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo. Centro de Estudios legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. Sigo XXI Editores. Buenos Aires. 2011.
- Cuadernos de gestión respetuosa con el medio ambiente en centros penitenciarios. Sociedad Estatal Infraestructura y Equipamiento Penitenciarios SIEP SA. Innovación y



- Arquitectura sostenible. Nro. 1 Julio/2007. www.siep.es
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe Anual. Servicio Penitenciario Federal SNEEP 2008. Dirección Nacional de Política Criminal. Subsecretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- Una Gestión Penitenciaria Integral. El aporte del sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. Naciones Unidas. ILANUD. INFOJUS. 2010.
- Derecho Penal. Parte General. Zaffaroni- Alagia-Slokar. EDIAR. Buenos Aires. 2000.
- Mujeres Privadas de Libertad. Limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad. Defensoría General de la Nación. UNICEF Oficina de Argentina. Edición de Enero 2009. www.unicef.org.
- Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina. Bolivia. Chile Paraguay. Octubre 2006. Capítulo Bolivariano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y otros.
- Cuadernos de gestión respetuosa con el medio ambiente en centros penitenciarios. Sociedad Estatal Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios. SIEP. Ministerio del Interior. España. Nro.1 julio 2007.p.32



Espejando identidades

Dirección de Investigación y Capacitación*

"(...) cuando decimos que especulamos vínculo, en realidad estamos diciendo que hacemos espejo. Uno aprende a saber quién es, merced a lo que refleja el espejo del brillo de la mirada de los demás, del tono de la voz con que se le escucha, de la caricia que recibe o del odio que rechaza, de la violencia que genera o del amor que comparte."

Josefina Semillán

El abordaje integral de la problemática de mujeres que transitan o han transitado por procesos de ejecución penal, requiere de la promoción, articulación y coordinación de actores del sector público, privado y de la sociedad civil, aunando esfuerzos a fin de tomar conocimiento real de "quién y cómo es esta mujer" y desplegar políticas públicas y acciones ciudadanas conforme a las necesidades específicas de este segmento de la población.

En este sentido, resulta importante destacar que "...la invisibilización del colectivo de mujeres encarceladas hace que poco se sepa de quiénes son y qué necesidades tienen. Por lo tanto, el trato que se les imparte no suele considerar sus experiencias y requerimientos específicos: estas circunstancias ocasionan un daño diferenciado a las mujeres presas, pues detrás de un trato supuestamente neutral a todas las personas privadas de su libertad, se esconde un modelo de encarcelamiento diseñado por y para varones¹."

La problemática de invisibilización se configura en torno a las condiciones y/o dificultades que las mujeres deben enfrentar al ingresar y permanecer en un sistema carcelario predominantemente orientado a varones así como en torno a

* Equipo de la Dirección de Investigación y Capacitación del Patronato de Liberados Bonaerense. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2013.

1. Martínez, Stella Maris "Estándares internacionales para el tratamiento de la violencia contra mujeres encarceladas" en Discriminación y Género. Las formas de la Violencia, Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, 2011, p. 262.



las acciones que se logran desarrollar -desde el ámbito gubernamental y no gubernamental- y los resultados obtenidos. Cuestiones, ambas, que deben constituirse en dimensiones inherentes del análisis y el abordaje desde una perspectiva de género.

Mujeres y privación de libertad

La experiencia carcelaria conlleva implicancias estigmatizantes, subjetivas y emocionales significativamente diferenciadas en varones y mujeres. Las mujeres, por lo general, hacen frente a prejuicios y dobles reproches sociales: como persona que cometió un ilícito y como mujer que desafió la norma; y en muchas ocasiones, también, como madre juzgada en su idoneidad para criar a sus hijos (independientemente de la naturaleza del delito). Teniendo en cuenta los valores, representaciones y exigencias sociales para varones y mujeres y el papel que juega la maternidad en la definición socio-cultural de la mujer/madre, los procesos de ejecución de la pena conllevan para estas una carga moralizante que se asocia a una diversidad de problemáticas que se manifiestan, entre otras dimensiones, en la dinámica de integración familiar y comunitaria.

Las mujeres que están o han estado presas, en su mayoría, pertenecen a los sectores más vulnerados de la sociedad y atraviesan graves problemáticas sociales. Es decir, con anterioridad a su ingreso al sistema penitenciario, el acceso y/o ejercicio de sus derechos ciudadanos se encontraban comprometidos, produciendo notables desventajas sociales; situación que, probablemente, seguirá igual o se verá agravada una vez que recuperen su libertad. Siguiendo esta línea de reflexión, en general, a las personas que transitan o han transitado por procesos de ejecución penal se les dificulta superar las situaciones de vulnerabilidad social y económica: el contacto cotidiano con la violencia en sus múltiples formas, el consumo problemático de sustancias, la exigua cualificación laboral, la inserción en el mercado informal en tareas transitorias y poco remuneradas, la experiencia laboral escasamente satisfactoria, desalentadora y poco sustentable, el abandono de la educación; el iletrismo o analfabetismo funcional, son algunos de los aspectos que -de manera



compleja- frecuentemente interrelacionan en la vida personal y/o familiar.

El universo de las mujeres incluye a sus hijos/as y, estas mujeres en particular, afrontan problemáticas asociadas a la restricción de su libertad: hijos/as alojados/as en iguales condiciones de institucionalización; al cuidado de algún familiar; distanciados o desconocimiento del paradero; sufriendo el desmembramiento vincular y la impotencia de modificar esta realidad. Madres e hijos/as viven situaciones extremadamente complejas; situaciones que limitan seriamente el usufructo de sus derechos sociales y culturales, que inciden en la construcción de identidades y en la visualización de un futuro inmediato o mediato, diferente a su presente.

Mujeres y medidas alternativas a la privación de libertad

Aproximarnos a la problemática de mujeres en prisión permite analizar y dimensionar la situación de aquellas mujeres embarazadas, con niños menores de 5 años o personas discapacitadas a cargo que, conforme a las leyes vigentes, podrían acceder a los institutos de arresto o prisión domiciliaria, a fin de establecer estrategias de intervención.

En este sentido la Ley 26.472, que realiza modificaciones a la Ley de Ejecución Penal 24.660, estableció taxativamente un colectivo de personas a las cuales están dirigidas las medidas alternativas a la privación de libertad de carácter humanitario, en base a su imposibilidad de cumplir intramuros las medidas privativas de la libertad. Al fijar los alcances, los legisladores consideraron a las personas que la privación de la libertad en establecimientos carcelarios les impediría recuperarse, tratar adecuadamente sus dolencias o constituya un trato indigno, inhumano o cruel, sin distinción de género².

Respecto de las mujeres, en el proyecto parlamentario se argumentó que "Resultaría aplicable el instituto para las embarazadas y las madres de niños pequeños. Eso se debe a que la sanción no debe trascender al individuo responsable penalmente (principio de intrascendencia penal)³ y se considera que la privación de la libertad afecta sensiblemente al feto -más allá del valor jurídico que se le asigne a este ente-".

² Ley 24.660 (modif. Ley Nº 24.472), Art.32. El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria. Incisos:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
d) Al interno mayor de setenta (70) años.



En este orden se consagra legislativamente situaciones inherentes a la maternidad, la protección de mujeres embarazadas y/o madres de hijos menores de cinco años y/o con personas discapacitadas a cargo⁴, en coincidencia con la normativa internacional que protege a las mujeres embarazadas y en época de lactancia⁵ y a las normas nacionales e internacionales que protegen a los niños⁶.

Los institutos mencionados –el arresto domiciliario y la prisión domiciliaria- tienen como intencionalidad ofrecer alternativas al encierro para evitar daños y fortalecer potencialidades de los sujetos. Estos institutos jurídicos exigen el compromiso de entidades estatales y no estatales involucradas de manera directa e indirecta en el abordaje de la temática, revalorizando la concepción de sujetos de derecho en condiciones de igualdad y no discriminación y el tratamiento de las dificultades específicas inherentes a su consecución.

Desde esta perspectiva se requiere promover e implementar estrategias de prevención del delito a través de herramientas que permitan superar aquellas condiciones que comprometieron su libertad, contribuyendo con la integración e inserción social y la construcción de proyectos de vida que no impliquen prácticas violentas y/o delictivas, por el contrario, fortalezcan lazos familiares y el ejercicio de una ciudadanía responsable. En este marco, el Patronato de Liberados Bonaerense viene desarrollando diversos Programas de Asistencia, entre ellos, el “Programa Madres” destinado a mujeres en situación de vulnerabilidad social que cumplen medidas de arresto o prisión domiciliaria por su condición de embarazadas y/o madres de hijos/as menores de edad y/o discapacitados a su cargo. La finalidad del este subsidio es asignar recursos financieros para el mejoramiento de las condiciones materiales de vida ampliando el acceso a bienes y servicios sociales básicos personales y familiares. Asimismo, reconociendo a los sectores socialmente más vulnerados, institucionalmente, se propone acompañar el proceso de reintegración social a través del trabajo técnico-profesional y contribuir a la superación de situaciones y/o problemáticas personales y/o familiares y a la elaboración de alternativas socialmente viables, incidiendo en la prevención del delito y en la dinámica de integración e inclusión social.



Con la intención de ampliar y fortalecer las prestaciones del “Programa Madres”, el Patronato de Liberados ha diseñado un nuevo componente de trabajo institucional el “Programa Espejando Identidades”. El mismo se propone aportar a la construcción de proyectos de vida compatibles con la dignidad humana desde una perspectiva de restitución de derechos y teniendo como directrices la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta estrategia de intervención permitirá conocer con mayor profundidad cómo estas mujeres expresan las múltiples determinaciones de los procesos de ejecución penal y reintegración social, realizar un análisis pormenorizado de la situación singular en la que se encuentran, recuperar potencialidades e intereses y consolidarlos a través de acciones y dispositivos de abordaje integral.

Entendiendo, además, que los/las hijos/as suelen ser los sujetos más afectados por los procesos penales, es relevante destacar que en las instalaciones del Centro Integral para la Inclusión Social, el Patronato de Liberados impulsa y desarrolla diversas actividades orientadas a niños/as y adolescentes, procurando su integración en instancias lúdicas, artísticas y formativas, entre otras, contempladas en la implementación del “Programa Educarte”. Así, desde una concepción de transversalidad e integralidad, ambas propuestas garantizarán una atención de calidad y un aporte específico al desarrollo personal y social de niños/as y adolescentes, mientras que sus madres participan de las acciones programadas en “Espejando Identidades”.

De este modo, a través del abordaje sistemático en dispositivos de trabajo grupal, además se podrán elaborar indicadores sociales de conjunto, contribuyendo a dar visibilidad y promover la coordinación con instituciones –estatales y de la sociedad civil- a fin de revisar, fortalecer y/o formular políticas y acciones sociales inclusivas destinadas a fortalecer la condición de sujeto de derecho de mujeres y niños/as. Sin lugar a duda, una problemática de esta envergadura, exige canales y mecanismos interinstitucionales y ciudadanos de participación, orientados a lograr la seguridad pública desde un marco de respeto de los derechos humanos.

3. CADH, Art. 5 "3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente".

4. Ley 24.660 (modif. Ley N° 24.472), Art.32. El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria. Incisos:

e) A la mujer embarazada

f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

5.DADD, Art. VII "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales"; DUDH, Art. 25 "2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

6.Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) celebrada por la ONU en 1989.